

2. *Reafirma* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales, incluidas especialmente las regiones liberadas de esos territorios;

3. *Expresa su reconocimiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los otros organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que en diversa medida han venido cooperando con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Reitera* su urgente llamamiento a todos los organismos especializados, a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a todos los Estados para que presten, con carácter de urgencia, toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales de África que luchan por liberarse del dominio colonial, para que inicien o amplíen los contactos y la colaboración con los mismos, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, y, en particular, para que, con la activa cooperación de la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, de los movimientos de liberación nacional, elaboren y ejecuten programas concretos destinados a prestar esa ayuda a los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, Mozambique, Rhodesia del Sur y Namibia, incluidas especialmente las poblaciones de las regiones liberadas de esos territorios y sus movimientos de liberación nacional;

5. *Reitera* su solicitud urgente de que los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, adopten medidas, en sus respectivas esferas de competencia, a fin de aumentar el alcance de su asistencia a los refugiados de los territorios coloniales, incluso prestando asistencia a los gobiernos interesados en la preparación y ejecución de proyectos beneficiosos para dichos refugiados, y, a ese respecto, introduzcan la mayor flexibilidad posible en los procedimientos pertinentes;

6. *Insta nuevamente* a los organismos especializados y las demás organizaciones de las Naciones Unidas a que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica, y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, y a que pongan fin a toda colaboración con ellos hasta que renuncien a su política de discriminación racial y opresión colonial;

7. *Pide* a los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, aseguren la representación de los territorios coloniales de África por los movimientos de liberación nacional correspondientes, en la calidad que sea apropiada, cuando traten asuntos relativos a esos territorios;

8. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y

en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de las que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

9. *Recomienda* a los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, con miras a facilitar la aplicación del párrafo 8 *supra*, pidan a los jefes ejecutivos de sus secretarías que formulen y presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario y con la colaboración activa de la Organización de la Unidad Africana, propuestas concretas sobre programas específicos que abarquen toda la asistencia posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, junto con un análisis amplio de los problemas, si los hubiera, que enfrenten dichos organismos y organizaciones;

10. *Pide* al Consejo Económico y Social que, previa consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Prepare, con la asistencia de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para ser presentado a los órganos competentes que se ocupan de los aspectos relacionados con este tema, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la presente resolución;

b) Siga ayudando a los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar la presente resolución, y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;

12. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2981 (XXVII). Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2349 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, por la que estableció un programa integrado de enseñanza y capacitación para personas de Namibia, Sudáfrica, Rhodesia del Sur y los territorios bajo administración portuguesa,

Recordando su decisión, que figura en el párrafo 7 de la resolución 2349 (XXII), de que el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional se financie con cargo a un fondo fiduciario constituido por contribuciones voluntarias,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el Programa correspondiente a 1971/72²⁹,

Tomando nota con satisfacción del aumento de las contribuciones durante el período que se examina y del correspondiente incremento de la asistencia, en forma de subvenciones individuales, a personas de los territorios de que se trata para proseguir su educación,

Reconociendo, no obstante, que los fondos puestos a disposición se han gastado de ese modo para prestar tal asistencia y que se requieren fondos adicionales para que el Programa siga funcionando,

Expresando su firme convicción de que la asistencia para la enseñanza y capacitación de personas de los territorios mencionados es tan indispensable como lo ha sido siempre y que no sólo debe continuar sino, además, ampliarse,

1. *Expresa su reconocimiento* a todos los que han aportado contribuciones voluntarias al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional;

2. *Hace una vez más un llamamiento urgente* a todos los Estados, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones generosas al Programa a fin de que no sólo pueda continuarse, sino también reforzarse y ampliarse;

3. *Decide* que, como nueva medida de transición, se incluya, en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el ejercicio económico de 1973, una partida de 100.000 dólares destinada a asegurar la continuidad del Programa hasta tanto se reciban suficientes contribuciones voluntarias;

4. *Toma nota con aprobación* de los nuevos esfuerzos realizados para reforzar la cooperación entre el Programa y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados, la Organización de la Unidad Africana y otros organismos que prestan asistencia a personas del África meridional, y espera que esos esfuerzos continúen con miras a lograr una coordinación de sus actividades en la esfera de la enseñanza y la capacitación de las personas de los territorios mencionados;

5. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y a los miembros del Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional, establecido de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2431 (XXIII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1968, por la labor que han realizado en relación con el Programa durante el período que se examina;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre la marcha del Programa a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2982 (XXVII). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2876 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971,

²⁹ A/8850 y Add.1.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos³⁰, preparado de conformidad con la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954,

Teniendo presente la necesidad de dar más facilidades educacionales y de formación profesional, en todos los niveles, a los habitantes de los territorios no autónomos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o a continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios no autónomos;

4. *Pide* a los Estados que ofrecen becas que informen al Secretario General sobre los detalles de las becas ofrecidas en virtud de este programa y que, siempre que sea posible, proporcionen a los becarios fondos para sus viajes;

5. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que intensifiquen, en los territorios bajo su administración, la difusión amplia y continua de información sobre los ofrecimientos de facilidades de estudio y formación profesional hechos por los Estados, y que brinden todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar tales ofrecimientos;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2983 (XXVII). Cuestión del Sahara Español

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio del Sahara Español³¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por la novena Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Rabat, Marruecos, del 12 al 15 de junio

³⁰ A/8855.

³¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), cap. XII.